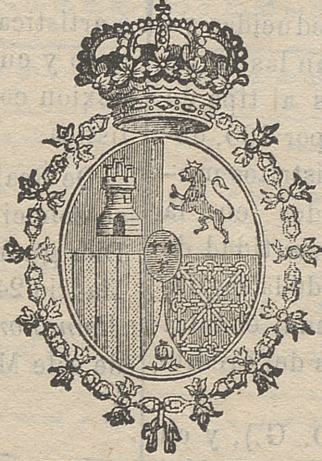


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.198.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instrucción pública aprovecha con satisfacción este fausto suceso para proponer a V. M. la concesión de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de noble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudiosa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Claustros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta

su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto a la aprobación de V. M.

Deber es consignar, en primer término, que no existe razón alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas académicas con las vacaciones que han de señalarse para la celebración de un hecho nacional tan importante.

Nada más oportuno y de más alta significación, por otra parte, que establece, premios extraordinarios especiales que conmemoren la elevación de D. Alfonso XIII con plenitud de poderes, al Trono de España, y en su consecuencia se somete al Real acuerdo de V. M. la creación de dos premios de esa clase, que deberán tener este distinto carácter: uno al mérito, probado mediante oposición entre los que reúnan preferentes calificaciones académicas, y otro a la pobreza unida a una buena aplicación.

El que tiene la honra de dirigirse a V. M. no ha podido sustraerse a la reiterada solicitud que los alumnos oficiales han formulado con el fin de obtener el beneficio de exámenes extraordinarios para los que tuvieren pendiente de la aprobación de una o dos asignaturas el término de su carrera, y sin olvidar que esta concesión, constituida en sistema, perturbaría onadamente el régimen docente, según ha demos-

trado la experiencia, se inclina a aconsejar a V. M. que conceda, sólo por esta vez y con carácter de gracia especialísima, la autorización precisa para que los expresados exámenes extraordinarios se verifiquen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1902.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
*Conde de Romanones.*

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederán a los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matrículas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matrículas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, a propuesta de los Claustros de Profesores,

a los alumnos que la soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá a:

Una para cada una de los Doctorados.

Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad y Sección.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública a los alumnos que más se distinguen en los exámenes, se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo a un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos: se otorgarán en la forma prevenida en el art. 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:



Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar exámen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

(Gaceta del 5 de Abril de 1902.)

Núm. 1.197.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 24 del corriente, acompañando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del actual, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma sobre el cupo de 105.523.014 pesetas de las riquezas rústica y pecuaria

del presente año, que comprenden las dos Socciones, deducidas ya 8.749.034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas al tipo de gravamen de 0'8358 por 100, debiendo satisfacer los distritos municipales comprendidos en la primera Sección la cantidad de 197'860 pesetas, y los de la segunda 684.136, que forman el total de las 881.996 pesetas del crédito antes mencionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—*Rodrigáñez.*—Sr. Director general de Contribuciones.

(Importe de lo repartido en esta provincia para la extinción de la langosta, 20.354 pesetas.)

(Gaceta del 4 de Abril de 1902.)

Núm. 1.195.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sociedad titulada Centro Instructivo del Obrero, establecida en esta Corte hace muchos años, cumpliendo una de las aspiraciones de su institución, ha proyectado celebrar una Exposición Caligráfico-Pendolística el próximo mes de Mayo, en el local, y con las condiciones que oportunamente se fijarán; y estando esta Exposición muy relacionada con la enseñanza que se da en las Centros oficiales de instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido manifestar que verá con agrado la concurrencia á dicha Exposición del Profesorado de los Centros oficiales que quieran contribuir con la remisión de trabajos caligráficos ejecutados al efecto, ó que por su mérito artístico se conserven en los Archivos respectivos, á dar realce á un certamen que tiende á favorecer el desarrollo de los

buenos métodos de escritura usual ó artística, la litografía, el grabado y cuantas artes tengan conexión con la caligrafía pendolística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—*C. de Romanones.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.196.

Para poner coto á ciertos abusos y para reglamentar en forma cuanto á la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio en provincias se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Todo funcionario, pertenezca al orden docente ó al administrativo, como Catedráticos, Profesores y Auxiliares de todas clases, Inspectores, Secretarios de Universidades, etc., que vengán á Madrid con cualquier motivo y en cualquier época, ya en uso de licencia ó en comisión del servicio, con autorización de sus Jefes ó por orden de la Superioridad, para oposiciones ó por razones de salud ó de conveniencia de cualquiera clase, se presente en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo ó á quien haga sus veces.

2.º Si la estancia en Madrid se prolongara más de ocho días, deberá presentarse de nuevo en el mismo Centro á despedirse y recibir órdenes.

3.º Para acreditar en forma el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, la Sección de Estadística é Inspección abrirá un *Registro de transeuntes*, en el que se consignarán los nombres y apellidos, cargos, procedencia, día de llegada á Madrid, día de presentación en el Ministerio, domicilio en Madrid, causa del viaje y día de salida, con las observaciones que sean procedentes, para lo cual todos los funcionarios que vengán á Madrid cuidarán de presentarse en la Sección de Estadística é Inspección, consig-

nando dichos extremos bajo su responsabilidad personal.

4.º Los Jefes de los establecimientos docentes comunicarán por oficio á la Subsecretaría del Ministerio la salida para Madrid y el regreso de todo funcionario adscrito al establecimiento respectivo, expresando el día preciso de la salida y del regreso, la causa del viaje y la autorización con que se hace.

5.º La Sección de Estadística hará diariamente una lista de los transeuntes que inscriba en el registro en el concepto de presentados ó despedidos, y la pasará al Subsecretario para conocimiento de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.—*C. de Romanones.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril de 1902.)

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por varios alumnos de segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que al publicarse el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los interesados habían comenzado ya los estudios de este grado, y á fin de no perjudicarles en sus derechos, adquiridos al amparo de planes de estudios antiguos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin necesidad de hacer previamente el pago de los derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—*C. de Romanones.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Abril de 1902.)







Num. 1.216.

## GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

**Semana 3.<sup>a</sup> de labores del 31 de Marzo al 5 de Abril de 1902.**

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

Número	NOMBRES.	Precio del jornal Pts. Cts.	DÍAS QUE TRABAJARON						TOTAL	IMPORTE. Pts. Cts.
			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado		
1	Antonio Vallelado.	2	1	1	1	1	1	1	6	12
2	Félix Acuña.	2	1	1	1	1	1	1	6	12
3	Eugenio Alonso.	2	1	»	»	1	1	1	4	8
4	Modesto Rodríguez.	1'75	1	1	1	1	1	1	6	10
5	Dionisio Rodríguez.	1'75	1	1	1	1	1	1	6	10
6	Franc.º Rodríguez.	1'75	1	1	1	1	1	1	6	10
Suma total..									34	62

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas sesenta y dos pesetas.

Valladolid 5 de Abril de 1902.—El Encargado de los trabajos, Mauricio Crespo.

COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 5 de Abril de 1902.—La Comision acordó aprobar la precedente cuenta.—El Vicepresidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los días de esta semana, el primero, segundo y tercero en la poda de cepas, y los números siguientes en la operacion de descubrir.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.247.

#### Marzales.

Habiéndose terminado la formacion de los repartimientos adicionales sobre las cuotas de contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal con arreglo á las instrucciones que de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero último, ha dictado la Administracion del ramo de esta provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marzales 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo de Lama.—El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Adalia**  
**Aguasal**

**Alcazarén**  
**Ataquines**  
**Berceruelo**  
**Camporredondo**  
**Canillas**  
**Castroponce**  
**Castroverde de Cerrato**  
**Cervillego de la Cruz**  
**Cistérniga (La)**  
**Cogeces de Iscar**  
**Fuensaldaña**  
**Llano de Olmedo**  
**Medina de Rioseco**  
**Muriel**  
**Palazuelo de Vedija**  
**Peñafiel**  
**Piñel de Abajo**  
**Robladillo**  
**San Martin de Valbeni**  
**San Roman de la Hornija**  
**Santovenia**  
**Torrecilla de la Torre**  
**Urueña**  
**Vega de Valdetronco**  
**Velliza**  
**Villabañez**  
**Villalar**  
**Villanueva de las Torres**  
**Villaverde de Medina**  
**Villaviciencio de los Caballeros**  
**Villavieja**

Núm. 1.262.

#### Robladillo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el presente mes de Abril las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robladillo 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

**Adalia**  
**Boecillo**  
**Casasola de Arion**  
**Camporredondo**  
**Castroponce**  
**Castroverde de Cerrato**  
**Cervillego de la Cruz**  
**Cistérniga (La)**  
**Gomeznarro**  
**Llano de Olmedo**  
**Montealegre**  
**Moral de la Paz**  
**Palazuelo de Vedija**  
**San Roman de la Hornija**  
**Torrecilla de la Orden**  
**Urueña**  
**Villanueva de los Caballeros**  
**Villavellid**  
**Villavieja**

Núm. 1.272.

#### San Vicente del Palacio.

En la forma acordada por el Ayuntamiento se halla terminado el repartimiento de impuesto sobre ganadería lanar, vacuna, mular y caballar, existente en este término municipal y cuyo reparto que está girado para el primer semestre del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que creyeren oportunas,

pues pasado que sea, no será atendida ninguna.

San Vicente del Palacio 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Meliton García.

Núm. 1.260.

#### Urueña.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urueña 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Próculo Lopez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.273.

#### NAVA DEL REY.

El Sr. D. José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha y en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Valladolid que Máximo Martin Rodriguez y Manuel Barajas, cuyas circunstancias personales y vecindad se desconocen, sean citados en forma y bajo las responsabilidades que establece el párrafo 8.º del artículo 175 de la ley procesal de comparecencia ante la Sala de lo Criminal de nombrada Audiencia el día diez y siete del corriente y hora de las diez, al objeto de que en concepto de testigos asistan á las sesiones de juicio oral y público que tendrá lugar en mentado día, en causa contra Mariano Sanchez Martin, vecino de Torrecilla de la Orden, sobre estupro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citacion de dichos sujetos, extiende la presente que firmo y sello en Nava del Rey á 7 de Abril de 1902.—Licenciado Pablo Miralles Prats.